



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1564

Bogotá, D. C., martes, 2 de noviembre de 2021

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### TEXTOS DE PLENARIA

#### TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA MIXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 205 DE 2021 SENADO

*por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del Expresidente del Congreso, Ingeniero Civil Jorge Aurelio Iragorri Hormaza y se dictan otras disposiciones.*

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA MIXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY No. 205 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIA AL PUEBLO COLOMBIANO Y RINDE HOMENAJE Y EXALTA LA MEMORIA DEL EXPRESIDENTE DEL CONGRESO, INGENIERO CIVIL JORGE AURELIO IRAGORRI HORMAZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** El Congreso de la República de Colombia se asocia al pueblo colombiano para rendir homenaje y exaltar la memoria del Exsenador y Expresidente del Congreso, ingeniero civil Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, quien se distinguió por su permanente dedicación al servicio de las comunidades del Departamento del Cauca y toda Colombia desde muchos y muy diversos escenarios; servidor público ejemplar, voz imperecedera e inolvidable en el Congreso de la República y trabajador incansable por las familias colombianas y la mejora de su calidad de vida.

**Artículo 2°.** En exaltación y reconocimiento a todos los Congresistas Colombianos. Celébrase el DÍA DE LA DIGNIDAD PARLAMENTARIA el 28 de abril de cada año en memoria de Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, Exsenador y Expresidente del Congreso de la República, coincidiendo con su natalicio en 1937.

Como parte de dicha celebración, anualmente llévase a cabo la ceremonia de reconocimiento y entrega del "PREMIO CAEL (Centro de Altos Estudios Legislativos del Senado de la República) A LA EXCELENCIA PARLAMENTARIA", que podrá hacerse el día 28 de abril o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha.

El premio CAEL, podrá definir distintas categorías para reconocer la labor de congresistas y excongresistas que no hayan sido condenados, destituidos, sancionados o inhabilitados por procesos de tipo penal, civil, disciplinario o administrativo, considerando como méritos el diálogo, la concertación, los valores democráticos y éticos; como la trayectoria política destacable.

**Parágrafo:** La Mesa Directiva del Senado de la República definirá por resolución cada año las disposiciones de realización del evento así como las condiciones y requisitos de postulación y elección que podrán hacerse por parte de la ciudadanía, los Partidos y movimientos Políticos con asiento en el Congreso de la República. Dicha reglamentación deberá expedirse mínimo 60 días antes del día del evento.

**Artículo 3°.** Encárguese al Senado de la República, con el fin de preservar la imagen del ilustre Exsenador y Expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, ordenar la elaboración de un retrato pictórico suyo y su respectiva colocación en uno de los salones del Capitolio Nacional.

**Artículo 4°.** Encárguese al Senado de la República ordenar la elaboración de un busto escultórico en bronce del ilustre Exsenador y Expresidente del Congreso de la República, Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, y su colocación al interior del Capitolio Nacional.

**Artículo 5°.** Encárguese al CAEL la elaboración de un libro y un producto audiovisual que compilen y documenten la trayectoria política del ilustre Exsenador y Expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio Iragorri Hormaza.

**Artículo 6°.** Crease como una Institución del saber Legislativo del Congreso de la República de Colombia el "Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza" el cual es reconocido por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología bajo Resolución 750 de 2018.

**Parágrafo:** La Mesa Directiva de la Corporación establecerá la estructura orgánica de esta Institución.

**Artículo 7°.** Entréguese una copia de la presente Ley, con nota de estilo, a los familiares del ilustre Exsenador y Expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, en acto protocolario que organizarán la Mesa Directiva del Senado de la República y la Secretaría General del Senado.

**Artículo 8° (NUEVO). Publicación Anual para la Educación Democrática.** El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, abrirá convocatoria anual de artículos de tipo científico y de divulgación, enfocados en propuestas para el fortalecimiento de la democracia, instituciones sólidas, gobernanza, diálogo social y concertación, acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales; como las temáticas que se definan anualmente respecto a la coyuntura.

En esta convocatoria podrá participar cualquier ciudadano, incluyendo congresistas y excongresistas, para lo cual se propenderá por una amplia difusión desde el Congreso de la República como hacia las distintas instituciones de educación, básica y media y de educación superior.

El CAEL definirá los criterios de la convocatoria, como fechas, designación de jurados y especificaciones técnicas de los artículos y las categorías.

Los artículos aprobados serán compilados en una publicación anual que deberá ser dispuesta para consulta pública, en formato digital el día 28 de abril en el marco de la celebración del Día de la Dignidad Parlamentaria. El mejor artículo podrá recibir distinción o premio en la ceremonia que trata el artículo 2° de la presente ley.

La publicación deberá estar disponible en formato digital en todas las bibliotecas públicas y escuelas públicas del país.

**Artículo 9°.** La presente ley rige a partir de su publicación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria Mixta del Senado de la República del día 20 de octubre de 2021 al **PROYECTO DE LEY No. 205 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIA AL PUEBLO COLOMBIANO Y RINDE HOMENAJE Y EXALTA LA MEMORIA DEL EXPRESIDENTE DEL CONGRESO, INGENIERO CIVIL JORGE AURELIO IRAGORRI HORMAZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Cordialmente,

**JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria Mixta del Senado de la República del día 20 de octubre de 2021, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA MIXTA DE SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 464 DE 2021 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba "Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República de Colombia y Canadá", adoptado en Ottawa el 30 de octubre de 2017.*

<p><b>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA MIXTA DE SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY No. 464 DE 2021 SENADO, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA "ACUERDO DE TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y CANADÁ", ADOPTADO EN OTTAWA EL 30 DE OCTUBRE DE 2017".</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Apruébese el <i>"Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República de Colombia y Canadá, adoptado en Ottawa, el 30 de octubre de 2017"</i>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el <i>"Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República de Colombia y Canadá, adoptado en Ottawa, el 30 de octubre de 2017"</i>, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de este.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria Mixta del Senado de la República del día 20 de octubre de 2021 al <b>PROYECTO DE LEY No. 464 DE 2021 SENADO, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA "ACUERDO DE TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y CANADÁ", ADOPTADO EN OTTAWA EL 30 DE OCTUBRE DE 2017"</b></p> <p>Cordialmente,</p> <p><b>PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO</b> Senadora Ponente</p>	<p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria Mixta del Senado de la República del día 20 de 2021, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General</p>
--	--

# CONCEPTOS JURÍDICOS

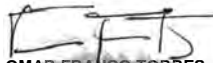
## CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 08 DE 2021 SENADO TEXTO DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

*por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular.*

<p>Bogotá, D.C.</p> <p>Honorable Senador <b>ALEXANDER LÓPEZ MAYA</b> <a href="mailto:alexander.lopez.maya@senado.gov.co">alexander.lopez.maya@senado.gov.co</a> Senado de la República <b>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b> Ciudad</p> <p><b>Asunto:</b> Concepto al Proyecto de Acto Legislativo 008 de 2021 Senado texto de ponencia para segundo debate <i>“Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular”</i>.</p> <p>Respetado Senador López, reciba un cordial saludo.</p> <p>De manera atenta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presenta concepto al Proyecto de Acto Legislativo 008 de 2021 Senado <i>“Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular”</i>, en los siguientes términos:</p> <p style="text-align: center;"><b>I. Contenido del Proyecto de Acto Legislativo.</b></p> <p>El Proyecto de Acto Legislativo fue radicado en el Congreso de la República el 20 de julio de 2021, se publicó el 31 de agosto de 2021 en la Gaceta No. 1001 de 2021, se publicó ponencia de primer debate el 1 de septiembre de 2021 en la Gaceta No. 1139 de 2021 aprobada el 22 de septiembre de los corrientes y se publicó ponencia de segundo debate el 29 de septiembre de 2021 en la Gaceta No. 1321 de 2021, la cual contiene un único artículo que pretende modificar el artículo 64 de la Constitución Política, como se muestra a continuación:</p> <p><i>“Artículo 1. Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política, el cual quedará así:</i></p> <p><b>Artículo 64.</b> <i>Los campesinos y campesinas son sujetos de especial protección. Las comunidades campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos conforme a la economía campesina y la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales.</i></p>	<p><i>Se garantizará el derecho a la tierra. Es deber del Estado promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra en forma individual, asociativa o colectiva, así como a otros recursos productivos. En todos los casos la distribución de los recursos productivos garantizará la equidad de género.</i></p> <p><i>El Estado reconoce y protege el derecho de las comunidades a mantener, controlar y desarrollar sus conocimientos tradicionales, recursos genéticos y semillas conforme a su modo de vida.</i></p> <p><i>El Estado reconocerá diversas formas de territorialidad campesina en áreas geográficas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran o permitan el fortalecimiento de la economía propia y el desarrollo de planes de vida de comunidades campesinas.</i></p> <p><i>Las comunidades campesinas tienen derecho a participar de manera activa en el ordenamiento del territorio y en los asuntos que les afecten.</i></p> <p><i>Los derechos a la educación, a la salud, a la alimentación, a la vivienda, a la seguridad social, a la recreación y demás derechos tendientes a mejorar la calidad de vida del campesinado se adecuarán, en su formulación y aplicación, a las necesidades campesinas. El Estado garantizará el acceso a servicios de crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial en forma individual y colectiva a campesinos y campesinas, con el fin de mejorar su ingreso y de garantizar el pleno goce de sus derechos.</i></p> <p><i>Parágrafo 1: Una ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial de los campesinos y campesinas priorizando las mujeres cabeza de hogar y con criterios de enfoque diferencial para tener en cuenta la diversidad de la comunidad campesina.</i></p> <p><i>Parágrafo 2: Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar su ingreso y su calidad de vida.”</i></p> <p style="text-align: center;"><b>II. Análisis de la exposición de motivos del Proyecto de Acto Legislativo.</b></p> <p>El autor del proyecto de acto legislativo manifiesta que la iniciativa tiene como antecedente: <i>“El Paro Nacional que se llevó a cabo a finales de 2019 y el que se lleva</i></p>
<p><i>a cabo desde abril de 2021 han destacado como uno de los puntos (el 16) la incorporación en la legislación colombiana la “Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales”. La movilización popular que se ha venido desarrollando reconoce en el campesinado un sujeto de especial protección dada su importancia para la construcción de la nación así como para la soberanía alimentaria. Cuestiones que se han venido reivindicando desde el movimiento campesino como quedó consignado en la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular en 2014”</i></p> <p>Sobre el particular, es importante destacar que el Estado Colombiano, de conformidad con la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, expresó su consentimiento a través de los plenipotenciarios de la Cancillería del Estado Colombiano ante la Asamblea de las Naciones Unidas absteniéndose de votar favorablemente la <i>“Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales”</i>, y cuyas razones fueron expuestas por la Cancillería.</p> <p>También, se afirma en otro aparte de la exposición de motivos: <i>“El enfoque de la Carta partía de comprender a los campesinos y campesinas como sujetos en función de su vocación productiva y como un sector productivo antes que como un grupo social con una identidad y prácticas propias (...) la reivindicación del campesinado como grupo social, el cual merece un reconocimiento político y jurídico así como la adopción de medidas tendientes a garantizar la permanencia del grupo”</i>.</p> <p>Por lo anterior, con la modificación del artículo propuesto se estaría acercando la población campesina a la categoría de grupo étnico, concepto aún no definido en el ordenamiento jurídico colombiano. Sobre este particular, la Corte Suprema de Justicia se pronunció mediante sentencia, STC 2028 de 2018 e hizo un <i>“llamado de atención al Ministerio del Interior, Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Presidencia de la República, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural e Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), que integraron el contradictorio por pasiva, con el fin de que, en el marco de sus competencias, elaboren estudios complementarios al Censo Agropecuario 2014 y al Censo Poblacional 2018, que permitan delimitar a profundidad el concepto “campesino”, contabilizar a los ciudadanos que integran ese grupo poblacional y además que, en cabeza del Grupo de Asuntos Campesinos del Ministerio del Interior, se identifique la situación actual de la población campesina y se apoye la formulación y seguimiento de planes, programas y políticas públicas que permitan la materialización del derecho fundamental a la igualdad material que le asiste al campesinado colombiano”</i>. Con la afirmación planteada, respecto de que <i>“Estas nuevas comprensiones del campesinado están relacionadas con las transformaciones de las luchas agrarias así como con las nuevas configuraciones del modelo económico que se ha trazado para el campo, el cual ha incluido el impulso de un modelo de extracción de recursos</i></p>	<p><i>que ha alterado los territorios y la forma de vida campesina, junto con el impulso de un modelo de agroindustria que ha impactado negativamente la economía campesina y ha posicionado al sujeto campesino como carente de iniciativa y de capacidad productiva”</i>, y atendiendo a lo dispuesto en el texto propuesto mediante el presente proyecto de acto legislativo, se presentaría una modificación al artículo 64 de la Constitución Política, lo cual implicaría una reforma tácita al modelo económico planteado en el artículo 333 de la Constitución Política de libertad de empresa.</p> <p>De igual manera, en la exposición de motivos del Proyecto de Acto Legislativo, encontramos los elementos que reforman el artículo 64 de la Constitución Política, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Transforma la concepción del campesinado al abandonar la categoría de <i>“trabajador agrario”</i> y adoptar la de <i>“campesino”</i> y <i>“campesina”</i>.</li> </ol> <p><b>Comentario:</b> Si bien es cierto que se modifica el sujeto destinatario de trabajador agrario por <i>“campesino”</i>, es preciso indicar que este concepto no se ha definido y actualmente existen diferentes posturas de la academia y el Congreso de la República. Por ende, es necesario escuchar a la ciudadanía y hacer un análisis del impacto en la modificación del destinatario de la norma, tal como lo ordena la Corte Suprema de Justicia, y el mismo Congreso de la República a través del artículo 253 de la ley 1955 de 2019, en virtud del cual, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) lidera el proceso para la construcción participativa de la política pública para la población campesina, en compañía del Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación, y con la participación de las organizaciones campesinas, gremios del sector agropecuario, los entes de control y la academia, para lo cual ha adelantado mesas de trabajo en las que se concertan y discuten la ruta de trabajo y lo relacionado con el alcance de la política.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Pasa de reconocer el acceso a la tierra a reconocer el derecho a la tierra individual y colectiva.</li> </ol> <p><b>Comentario:</b> El actual texto del artículo 64 de la Constitución Política promueve el acceso progresivo a la tierra, tanto individual o asociativa, por lo que no se identifican profundas diferencias con el marco constitucional actual.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Reconoce la construcción social del territorio por parte de comunidades campesinas.</li> </ol> <p><b>Comentario:</b> Hay que tener en cuenta que el reconocimiento de diferentes formas de ordenamiento del territorio, a formas de territorialidad, las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) y las Zonas de Interés de Desarrollo Rural Económico y Social (ZIDRES), no son formas de territorialidad, sino de ordenamiento rural.</p>

<p>4. Reconoce a las mujeres campesinas y garantiza la equidad de género en la distribución de recursos productivos.</p> <p><b>Comentario:</b> Con la Ley 1900 de 2018 <i>"Por medio de la cual se establecen criterios de equidad de género en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos, se modifica la ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones."</i> y el Acuerdo 138 de 2020 de la Agencia Nacional de Tierras, se avanza en esta materia y estaríamos de acuerdo en expedir medidas adicionales que aporten a la superación de las brechas de género existentes, en tanto estas sean coherentes con el marco de política existente.</p> <p>5. Ordena adaptar los derechos sociales reconocidos universalmente a las necesidades particulares del campesinado y de la vida en el campo.</p> <p><b>Comentario:</b> Sobre el enfoque territorial que deben tener las políticas, debemos resaltar que es un reto que como Estado debemos asumir, y que con dificultad se resuelve a través del ajuste de una norma constitucional. Sobre esto también se pronunció la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC 2028 de 2018, destacando la necesidad de garantizar una adecuada implementación territorial de los instrumentos de política existentes y no necesariamente a través de la creación de instrumentos adicionales.</p> <p>Por su parte, compartimos la afirmación de que: <i>"La adopción de dicha Declaración a nivel internacional fue un paso valioso para atacar la discriminación y exclusión a la que se encuentra sometida el campesinado, sin embargo, el Estado colombiano se abstuvo de votar, con lo que no se ve obligado a implementarla en el territorio nacional"</i>. Así mismo, la observación que cita la exposición de motivos del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU sobre que <i>"El Estado colombiano está en la obligación de adoptar medidas para prevenir, reducir y eliminar las condiciones que perpetúan la discriminación de facto del campesinado"</i>.</p> <p>En virtud de lo anterior, se invita a participar en el proceso de construcción de la Política Pública del Campesinado que trata el artículo 253 de la Ley 1955 de 2019 <i>"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"</i>.</p> <p>Igualmente, parte de las apreciaciones del punto 1.1.1. dado que hay datos insuficientes sobre la población campesina y, como llamó la atención la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 2028 de 2018, no se cuenta con una definición del concepto de "campesino", discusiones que se contemplan abordar en la Política Pública del Campesinado del artículo 253 de la Ley 1955 de 2019.</p>	<p>En el punto 2.1. se justifica el reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección constitucional, sobre el particular se plantea la pregunta del alcance de esta categoría, ¿Cuál es el alcance pleno de los campesinos como actores sociales? ¿El reconocimiento como sujeto de especial protección, implica un reconocimiento como grupo étnico?. Consideramos que actualmente se reconoce y exalta a los trabajadores agrarios como sujetos destinatarios del artículo 64 de la Constitución Política, por ende, cuentan con un reconocimiento constitucional.</p> <p>En el punto 2.2. se afirma: <i>"La primera de ellas corresponde a la visión legal, la cual consiste en reducir al campesino a un "trabajador agrario", término que utiliza el artículo 64 de la Constitución Política y que se pretende reformar. Esta comprensión del campesinado no es en sí misma incorrecta, pero deja por fuera otros elementos constitutivos de la identidad campesina, resultando por ello poco adecuada para comprender las exigencias, identidades y prácticas de este grupo social en la actualidad. La categoría de trabajador agrario en efecto anula la identidad campesina al reducir al campesinado a un sector de sujetos individualizados que se reconocen en función de su relación laboral. Aunque los campesinos y campesinas trabajan el campo y producen alimentos, la vida campesina abarca muchos más aspectos que se desconocen al reducirlos a la categoría de trabajador agrario"</i>.</p> <p>Sobre el particular, es importante tener claridad sobre la amplitud del concepto de "campesino" para poder establecer el ámbito de aplicación del proyecto de acto legislativo.</p> <p>En el punto 2.1.2. se justifica la modificación constitucional en lo siguiente: <i>"El principio de diversidad étnica y cultural de la nación, contenido en el artículo 7 constitucional, parte de reconocer y valorar la dignidad que tienen las diferentes etnias y culturas que conviven en el territorio colombiano. La Corte Constitucional ha establecido que este principio es una muestra del carácter democrático, participativo y pluralista de la nación, el cual parte de "la aceptación de la alteridad ligada a la aceptación de la multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo diferentes de los de la cultura occidental". En desarrollo de este postulado, el Estado está en el deber de reconocer y respetar dicha diversidad, así como de reconocer derechos diferenciados en función del grupo y garantizar el derecho a la igualdad del mismo, que en estos casos implica garantías para ejercer su derecho a la diferencia. En el caso de los grupos étnicos, como los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas, la Corte Constitucional ha reconocido como derechos diferenciados en función del grupo el derecho a la vida y a la integridad comunitaria; el derecho de la comunidad a la igualdad, entendida como el derecho al reconocimiento de la diferencia; los derechos políticos de representación y consulta; el derecho a la propiedad colectiva sobre los territorios; el derecho a la autonomía política, económica y social"</i>.</p>
<p>Con lo anterior, como se expuso anteriormente, se estaría categorizando como grupo étnico a las comunidades campesinas.</p> <p>Sobre el concepto que emitió el ICANH de campesinado al que se refiere el punto 2.1.3, es un documento académico-técnico que no puede ser vinculante ni entenderse como una definición adoptada por el Estado colombiano. La Corte Suprema de Justicia, a través de la Sentencia 2028, menciona que este documento puede ser considerado como un insumo para la construcción de la categoría de población campesina, pero no será el único a tener en cuenta.</p> <p>Sobre las referencias al Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de Derechos de los Campesinos de la ONU de 2018, en el punto 2.2. se precisa que no son aplicables a las comunidades campesinas. El primero porque las comunidades campesinas no son un grupo étnico y la segunda porque el Estado colombiano se abstuvo de votar el instrumento, que en todo caso su naturaleza es <i>soft law</i>, y por ende, no es vinculante.</p> <p><b>III. Análisis del Texto del Proyecto de Acto Legislativo.</b></p> <p>El texto del actual artículo 64 de la Constitución Política indica lo siguiente:</p> <p><i>"Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos."</i></p> <p>A continuación, se comentará inciso por inciso el texto de la iniciativa:</p> <p><i>"Artículo 64. Los campesinos y campesinas son sujetos de especial protección. Las comunidades campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos conforme a la economía campesina y la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales."</i></p> <p>Consideramos que el primer inciso cambia el destinatario del artículo 64 de la Constitución de "trabajadores agrarios" por "campesinos y campesinas", concepto que no es unívoco, ni existe definición alguna en el ordenamiento jurídico colombiano, lo que nos lleva a una indeterminación del destinatario de la medida.</p>	<p>Que se protejan las <i>"tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales"</i>, de acuerdo con el Convenio 169 de 1989 de la OIT, implica que se daría la connotación de un Grupo Étnico, por ende, titular del derecho a consulta previa y las demás prerrogativas para los grupos étnicos.</p> <p><i>"Se garantizará el derecho a la tierra. Es deber del Estado promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra en forma individual, asociativa o colectiva, así como a otros recursos productivos. En todos los casos la distribución de los recursos productivos garantizará la equidad de género."</i></p> <p>El acceso a la tierra, de manera progresiva, y de forma individual o asociativa se garantiza en la redacción actual del artículo 64 de la Constitución Política. Al quitar lo progresivo, se llevaría al equívoco que sería de aplicación inmediata, siendo un contrasentido y una inaplicabilidad fáctica.</p> <p><i>"El Estado reconoce y protege el derecho de las comunidades a mantener, controlar y desarrollar sus conocimientos tradicionales, recursos genéticos y semillas conforme a su modo de vida. El Estado reconocerá diversas formas de territorialidad campesina en áreas geográficas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran o permitan el fortalecimiento de la economía propia y el desarrollo de planes de vida de comunidades campesinas."</i></p> <p>Sobre el reconocimiento de diferentes "formas de territorialidad campesina", no se entiende el alcance del mismo, si se pretende establecer propiedad colectiva a favor de las comunidades campesinas en los términos del artículo 63 de la Constitución Política, que se insiste no son grupo étnico. Así mismo, no se puede llegar a confundir de las figuras de ZRC y ZIDRES con figuras de territorialidad, pues estas son figuras de ordenamiento del territorio.</p> <p><i>"Las comunidades campesinas tienen derecho a participar de manera activa en el ordenamiento del territorio y en los asuntos que les afecten."</i></p> <p>Sobre este inciso, es importante precisar que el Estado Colombiano convoca a las comunidades campesinas a la construcción de las políticas públicas, prueba de ello es que actualmente el MADR, en cumplimiento del artículo 253 de la Ley 1955, avanza con las organizaciones campesinas del orden nacional en el perfeccionamiento de la ruta para la construcción de la política pública a través de la definición de instancias participativas.</p> <p><i>"Los derechos a la educación, a la salud, a la alimentación, a la vivienda, a la seguridad social, a la recreación y demás derechos tendientes a mejorar la"</i></p>



<p><i>calidad de vida del campesinado se adecuarán, en su formulación y aplicación, a las necesidades campesinas. El Estado garantizará el acceso a servicios de crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial en forma individual y colectiva a campesinos y campesinas, con el fin de mejorar su ingreso y de garantizar el pleno goce de sus derechos."</i></p> <p>Este inciso es muy similar y casi literal al artículo 64 de la Constitución Nacional vigente.</p> <p><b>"Parágrafo 1:</b> <i>Una ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial de los campesinos y campesinas priorizando las mujeres cabeza de hogar y con criterios de enfoque diferencial para tener en cuenta la diversidad de la comunidad campesina."</i></p> <p>Adicionalmente, el parágrafo 2 del artículo 64 propuesto en el texto del proyecto de acto legislativo reza:</p> <p><b>"Parágrafo 2:</b> <i>Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar su ingreso y su calidad de vida."</i></p> <p>Sobre el parágrafo 2, contiene la totalidad del texto del actual artículo 64 de la Constitución Política, por ende, se sugiere que se mantenga y no se requiere modificación al texto, o se unifique con el inciso primero de la misma propuesta, pues resulta redundante.</p> <p>Finalmente, reiteramos que actualmente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), en cumplimiento del artículo 253 de la Ley 1955 de 2019, avanza con las organizaciones campesinas del orden nacional en el perfeccionamiento de la ruta para la construcción de la política pública a través de la definición de instancias participativas. Un proyecto de ley o acto legislativo que aborde temas relacionados podría interpretarse como un desconocimiento de los diálogos sostenidos y limita la posibilidad de vincular a organizaciones territoriales al proceso. Se considera que sostener los espacios participativos actuales permitirá no solo la construcción de una categoría de población campesina a partir del dialogo territorial, sino el enriquecimiento de los mecanismos que permitan traducir el marco de política pública actual en acciones territoriales.</p> <p><b>IV. Conclusión.</b></p>	<p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural respecto al Proyecto de Acto Legislativo 008 de 2021 Senado <i>"Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular"</i> considera que el mismo no es pertinente, toda vez que, el sujeto destinatario de la medida es indeterminado y se da la categoría de grupo étnico a las comunidades campesinas.</p> <p>Esta cartera ministerial, en cumplimiento del artículo 253 de la ley 1955, avanza con las organizaciones campesinas del orden nacional en el perfeccionamiento de la ruta para la construcción de la política pública a través de la definición de instancias participativas.</p> <p>Atentamente,</p>  <p><b>OMAR FRANCO TORRES</b> Viceministro de Desarrollo Rural</p>
--	--

## CONCEPTO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2021 SENADO

*por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones.  
[Protege los ecosistemas de manglar] Grupo de Acciones Públicas.*

<p>Bogotá, D.C., octubre de 2021 Respetada Senadora</p> <p>Nora García Burgos</p> <p>Ciudad.</p> <p><b>Asunto:</b> Comentarios al proyecto de Ley <i>"Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones. [Protege los ecosistemas de manglar]"</i> Grupo de Acciones Públicas.</p> <p>Dada la importancia de la participación de la academia en el proceso legislativo adelantado por el Congreso de la República, la Universidad del Rosario ha venido desarrollando desde hace casi 15 años una especial labor de seguimiento a la actividad legislativa por conducto del Observatorio Legislativo de la Facultad de Jurisprudencia. El Observatorio apoya el trabajo desempeñado por los despachos de los honorables congresistas en temas de trascendental relevancia para nuestro país, aportando, desde la Academia, elementos que se estructuran por expertos en los diversos asuntos que se abordan en las iniciativas legislativas.</p> <p>Así mismo, el Grupo de Acciones Públicas (GAP) de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, como clínica jurídica de interés general, tiene como uno de sus ejes el seguimientos de proyectos legislativos que aboguen por los derechos humanos, exalten la diversidad de culturas y protejan el medio ambiente. Por esto, de la manera más respetuosa, presentamos las siguientes observaciones con la finalidad de aportar al debate acerca del referenciado proyecto de ley.</p> <p>Antes de entrar en materia, quisiéramos agradecer la oportunidad de poder retroalimentar este proceso de creación de una Ley que puede aportar tanto a la protección de los ecosistemas de manglar que se han visto afectados por diversas problemáticas en los últimos años. Parte del trabajo en litigio estratégico de alto impacto que tiene como objetivo nuestra Clínica Jurídica, consiste en la incidencia política. Por lo anterior, escenarios de participación como este son muy valiosos para nosotros.</p>	<p>Así, queremos resaltar la importancia de los comentarios que enviamos a esta iniciativa legislativa, que se está tramitando ante la Honorable Comisión Quinta del Senado. Solicitamos que sean tenidos en cuenta en razón de la importancia de reforzar todos los aspectos que toca el proyecto, debido a ciertas problemáticas que viven los manglares colombianos. Por ende, a continuación exponemos nuestras observaciones, haciendo énfasis en los aspectos relevantes que consideramos deben reforzarse en el texto aprobado en el proyecto de segundo debate de la Cámara de Representantes.</p> <p><b>1. Consideraciones preliminares</b></p> <p>El artículo 79 de la Constitución Política dispone como responsabilidad del Estado Colombiano la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines; en este mismo sentido, el artículo 80 Superior establece que <i>"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"</i><sup>1</sup>.</p> <p>Con base a estas disposiciones constitucionales, mediante el Decreto 1681 de 1978 el Presidente de la República ordenó declarar dignos de protección a varios hábitats de recursos hidrobiológicos, dentro de los cuales se incluye a los ecosistemas de manglar. Por consiguiente, se establecen parámetros normativos para asegurar un plan inicial para la conservación, fomento y aprovechamiento del mencionado ecosistema.</p> <p>En este punto se toma necesario reflexionar sobre la relevancia ecológica de estos ecosistemas. Los bosques de manglar son sumamente valiosos en tanto que, aportan oxígeno y son reguladores de clima, ya que protegen a las costas de inundaciones, huracanes y oleajes evitando la erosión de la línea de costa por las tormentas y la desembocadura de los ríos. Adicionalmente, estos se han consolidado como una base económica, social y cultural de varias comunidades a lo largo de la costa colombiana por ello su protección resulta imperativa.</p> <p>Por ello, resaltamos la intención del Congreso de la República de establecer mecanismos concretos para la protección de estos ecosistemas por la vía del Proyecto de Ley 171 de 2021 en Senado - 362 de 2020 en Cámara de Representantes <i>"Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones. [Protege los ecosistemas de manglar]"</i>.</p> <p>Con el propósito de seguir contribuyendo al debate legislativo y la protección del medio ambiente, proponemos los siguientes comentarios al citado proyecto de ley:</p>
---	---

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 80.

<p><b>2. Sobre la participación ciudadana en el diseño e implementación de las políticas y estrategias de protección, conservación y uso del ecosistema de manglar que presenta el Proyecto de Ley.</b></p> <p>Para empezar, destacamos <b>los artículos 4 y 7</b> del proyecto de ley puesto que, incorporan la participación de las comunidades, instituciones locales y universidades en la construcción de programas y proyectos que garanticen el ordenamiento y manejo de los manglares, así como en los planes orientados a la restauración ecológica de estos ecosistemas.</p> <p>Sin embargo, consideramos que aún hay un largo camino que recorrer en cuanto al fortalecimiento de la participación comunitaria y ciudadana toda vez que, la misma dentro del resto de actividades del proyecto de ley se encuentra limitada. Esto es problemático porque la Constitución Política protege la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el derecho a gozar de un medio ambiente sano (Art. 79). Este principio también se encuentra garantizado por el artículo 1.12 de la Ley 99 de 1993. Por estas razones, creemos que es pertinente que se considere la participación de la comunidad y las instituciones ciudadanas en los artículos 3, 10, 11 y 13 del proyecto aprobado en plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p>Pasaremos ahora a explicar cómo podría lograrse este propósito en cada artículo en específico:</p> <p>a. <b>Respecto del artículo 3 del proyecto de ley:</b> si bien el párrafo de este artículo tiene en cuenta la importancia de la participación comunitaria en el proceso del ordenamiento del ecosistema de manglar al establecer que <i>“El proceso de ordenamiento del ecosistema de manglar deberá contar con la participación y concertación de las comunidades locales campesinas, indígenas, Raizales y negras para la zonificación de áreas de preservación, uso sostenible y restauración”</i>, no es claro de qué manera o a través de qué mecanismos se va a garantizar durante ese proceso la participación y concertación con las diferentes comunidades que allí se mencionan. Tampoco es claro qué entidades serán las encargadas de garantizar y velar porque se haga efectiva la participación de las comunidades en el proceso de ordenamiento del manglar y velar porque se respeten los diferentes acuerdos a los que se llegue en virtud del proceso de concertación que el párrafo contiene.</p> <p>Por lo anterior, consideramos pertinente que se concreten estas cuestiones en el citado artículo, por ejemplo, sería de suma importancia contar con la creación de mesas interinstitucionales conformadas por organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la protección y preservación del ecosistema del manglar y aquellas autoridades territoriales y ambientales que componen el Sistema Nacional Ambiental, así como las demás encargadas de velar por la preservación del medio ambiente y los recursos naturales. Todo esto en aras de que la participación de las comunidades sea efectiva y no difusa y poco organizada.</p>	<p>b. <b>Respecto del artículo 10 del proyecto de ley:</b> este artículo establece el sistema para difundir y fomentar información sobre los manglares: <i>“Artículo 10°. Estrategia Nacional de Conocimiento del Manglar. El Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenibles y de Educación Nacional, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen jurisdicción en áreas de manglar, diseñarán e implementarán una estrategia de divulgación y educación sobre la importancia de los manglares, para las comunidades que habitan y los visitantes de las zonas de manglar”</i>. Si bien, tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenibles y las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la obligación de promover la participación comunitaria dentro de sus procesos, sería importante que el artículo reconozca la participación de las comunidades y de la ciudadanía en la construcción de esta estrategia de conocimiento.</p> <p>La participación de las comunidades es vital puesto que muchas veces el relacionamiento con los ecosistemas de manglar se hace desde una visión investigativa y cultural única de las comunidades. En ese sentido, al no hacer obligatoria su participación se podría dejar de lado la visión cultural que incluye todas las tradiciones, usos y costumbres de las comunidades alrededor de los manglares al momento de informar sobre la importancia de estos ecosistemas a nivel nacional. Un ejemplo de una práctica institucional a través de la cual se logra articular el diseño programático de los sistemas educativos con la participación de las comunidades y sus conocimientos es el de los Proyectos Ambientales Escolares –PRAE– que, como en el caso del PRAE de la institución educativa Luis López de Mesa de Bahía Solano, buscan la inclusión de los conocimientos ambientales de comunidades ancestrales en los planes educativos de las distintas áreas del conocimiento que se imparten en el colegio.</p> <p>c. <b>Respecto del artículo 11 del proyecto de ley:</b> Este artículo versa sobre la investigación científica, la generación de capacidades, y el sistema de monitoreo del ecosistema de manglar. Para alcanzar los fines que se propone involucrar y comprometer al El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés – Invemar- y a la Red Colombiana de Estuario y Manglares para que elaboren e implementen un programa de investigación e innovación y fortalecimiento de capacidades para diferentes grupos de interés en el ecosistema de manglar. Sin embargo, consideramos pertinente promover la participación de la comunidad en esta estrategia a través de su articulación con las diferentes iniciativas pedagógicas regionales y locales que propone este proyecto de ley. Esto con el objetivo de fortalecer los procesos educativos a nivel regional y articularlos con la producción científica.</p> <p>d. <b>Respecto del artículo 13 del proyecto de ley:</b> Este artículo versa sobre la implementación de proyectos que se encuentren en línea con el Plan Nacional de Restauración de los Manglares por parte de las Secretarías de Medio Ambiente de las entidades territoriales. Sin embargo, el artículo no garantiza la participación de las comunidades y de la ciudadanía en la planeación y la implementación de estos proyectos. Esto implica que el conocimiento del contexto y de las actividades alrededor</p>
<p>de los ecosistemas de manglar del que hemos hablado anteriormente podría quedar por fuera al momento de desarrollar estos proyectos. Por ello, sería relevante que en este proceso se tuviera en cuenta la participación de los actores, toda vez que pueden verse afectados por la exclusión de algunas de sus prácticas ancestrales, como la pesca artesanal, que actúa como un componente esencial para la subsistencia de esta población y de su identidad cultural.</p> <p><b>3. Sobre la responsabilidad del Ministerio de Ambiente en la conformación y participación del comité científico.</b></p> <p>Por otro lado, vale la pena estudiar nuevamente el <b>artículo 7</b> del proyecto de ley, pues si bien dicha disposición ha mostrado un avance significativo al incluir a representantes de las diferentes universidades y de las comunidades costeras en la conformación del Comité Científico para la elaboración del Plan Nacional para la restauración ecológica de los manglares, el otro lado de la moneda muestra que el artículo relega al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de su responsabilidad en la formulación de la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables en los términos del artículo 2 de la Ley 99 de 1993. El Ministerio de Ambiente además de crear el Comité Científico debería también participar del mismo por medio de un representante del orden nacional. En ese sentido, el comité debe contar con la participación activa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ente coordinador de sus funciones.</p> <p><b>4. Sobre los recursos provenientes del Sistema General de Regalías.</b></p> <p>Por último, resulta pertinente hacer mención al <b>artículo 8</b> del proyecto sujeto a comentarios. Queremos exaltar la importancia de la destinación de recursos por parte del Gobierno Nacional mediante el Sistema General de Regalías a los ecosistemas de manglar, de conformidad con los planes de restauración que atiende cada autoridad ambiental garante de su protección. Pese a esto, consideramos que limitar esta destinación a las afectaciones que sufran los ecosistemas de manglares por <b>ciclones tropicales, huracanes y/o sequías</b> puede dejar por fuera una serie de afectaciones importantes que también requieren ser tenidas en cuenta. Por lo anterior, resulta pertinente hablar de una serie de afectaciones generales que ponen en peligro el ecosistema de manglar y no limitarlo a tres causales específicas que sin lugar a dudas dejan por fuera problemáticas actuales que enfrentan estos ecosistemas como la deforestación, la inadecuada disposición de los residuos y la pesca industrial.</p> <p><b>5. Conclusiones.</b></p> <p>En conclusión, encontramos sumamente valioso que el honorable Congreso de la República muestre interés en legislar sobre la protección, manejo y conservación de los ecosistemas de manglar, pues a través de esta labor se reconoce la importancia que estos biomas tienen en el equilibrio ecológico y social de nuestro país. Sin embargo, creemos que con la adopción de los comentarios realizados al Proyecto de Ley 171 de 2021 - 362 de 2020, que se encuentra en trámite, podría mejorar su labor de conservación, salvaguarda y mantenimiento de estos</p>	<p>ecosistemas que enriquecen la biodiversidad del país y ayudan a la conservación de su fauna y flora.</p> <p>Por lo anterior, agradecemos nuevamente su interés y exaltamos este tipo de iniciativas en favor del interés general.</p> <p>Atentamente,</p> <p><b>MARÍA LUCÍA TORRES</b> Profesora de Carrera Académica Directora Grupo de Acciones Públicas- GAP Facultad de Jurisprudencia</p> <p><b>ANGIE DANIELA YEPES</b> Coordinadora Grupo de Acciones Públicas- GAP. Facultad de Jurisprudencia</p> <p><b>ANAMARÍA SÁNCHEZ QUINTERO</b> Coordinadora Grupo de Acciones Públicas- GAP. Facultad de Jurisprudencia</p> <p><b>VALERIA MALDONADO MEJIA</b> Miembro activo del Grupo de Acciones Públicas- GAP. Facultad de Jurisprudencia</p> <p><b>HERNANDO JOSÉ CASTRO PALMA</b> Miembro activo del Grupo de Acciones Públicas- GAP. Facultad de Jurisprudencia</p> <p><b>MIGUEL ANGEL DIAZ OCHOA</b> Miembro activo del Grupo de Acciones Públicas- GAP. Facultad de Jurisprudencia</p> <p><b>WILLIAM FELIPE SAAVEDRA BERMÚDEZ</b> Miembro activo del Grupo de Acciones Públicas- GAP. Facultad de Jurisprudencia</p>

**CONTENIDO**

Gaceta número 1564 - Martes 2 de noviembre de 2021

**SENADO DE LA REPÚBLICA****TEXTOS DE PLENARIA**

	<b>Págs.</b>
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria mixta del Senado de la República del día 20 de octubre de 2021 al Proyecto de ley número 205 de 2021 Senado, por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del Expresidente del Congreso, Ingeniero Civil Jorge Aurelio Irigorri Hormaza y se dictan otras disposiciones.....	1
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria mixta de Senado de la República del día 20 de octubre de 2021 al Proyecto de ley número 464 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba “Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República de Colombia y Canadá”, adoptado en Ottawa el 30 de octubre de 2017.....	2

**CONCEPTOS JURÍDICOS**

Concepto jurídico del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2021 Senado texto de ponencia para segundo debate, por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular...	3
Concepto jurídico de la Universidad del Rosario al Proyecto de ley número 171 de 2021 Senado, por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones. [Protege los ecosistemas de manglar] Grupo de Acciones Públicas. ....	5